

**Circular de coordinación para la aplicación de la Intervención 7119 Leader en Castilla-La Mancha, del PEPAC 2023-2027, que afecta a los proyectos promovidos por personas distintas del Grupo (Emprendimiento y Ayudas) en lo relativo a la modificación de la solicitud de ayuda y aclaraciones sobre la aplicación de la ley 3/2004, de lucha contra la morosidad en la ley 38/2003, General de subvenciones**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

**Asunto:** Nueva redacción del epígrafe 1.3 del Módulo III del Manual de Procedimiento Leader 2023-2027: “Normas, requisitos y procedimientos generales para proyectos promovidos por personas físicas o jurídicas distintas del Grupo”, y Aclaraciones sobre la aplicación de la ley 3/2004, de lucha contra la morosidad, en la ley 38/2003, de subvenciones en las ayudas a proyectos promovidos por personas físicas y jurídicas distintas de los Grupos.

**Número:** 23-27\_1/2023

**Fecha:** Noviembre/2023

**Destinatarios:**

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Grupos de Desarrollo Rural seleccionados para la aplicación de la Intervención 7119 Leader en Castilla-La Mancha, del PEPAC 2023-2027.

I. Nueva redacción del epígrafe 1.3 del Módulo III del Manual de Procedimiento Leader 2023-2027: “Normas, requisitos y procedimientos generales para proyectos promovidos por personas físicas o jurídicas distintas del Grupo”

**Fundamentos:**

- El Capítulo II del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. La finalidad de este procedimiento es establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras.

Teniendo en cuenta que la posibilidad de modificar la solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes puede comprometer la objetividad y transparencia del procedimiento de concurrencia competitiva, se decide eliminar la posibilidad de modificar la solicitud una vez finalizado dicho plazo.



II. Aclaraciones sobre la aplicación de la ley 3/2004, de lucha contra la morosidad, en la ley 38/2003, de subvenciones en las ayudas a proyectos promovidos por personas físicas y jurídicas distintas de los Grupos.

**Fundamentos:**

- La ley 38/2003, general de subvenciones, ha sido modificada dos veces para integrar la lucha contra la morosidad en el tratamiento de las subvenciones mediante la siguiente normativa:
  - Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas
  - Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea

Tras estas modificaciones, la ley de subvenciones aplica los objetivos de la ley 3/2004 de lucha contra la morosidad mediante los siguientes artículos:

Artículo 13: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Este artículo, como indica en su enunciado, establece condiciones de admisibilidad de la persona beneficiaria, por tanto, debe tenerse en cuenta en el control administrativo de la solicitud de ayuda.

La redacción actual del 13.3 bis se inicia de la siguiente forma:

*3. bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

Así queda aclarado que, cuando se estudie la admisibilidad de una persona física o jurídica, para ser beneficiaria, siempre que la ayuda solicitada pueda alcanzar o superar el importe de 30.000 euros esa persona deberá acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la ley 3/2004. Sin embargo, esta exigencia no será de aplicación ni a las entidades de derecho público ni a las entidades sin ánimo de lucro.

En las solicitudes de ayuda que pueden presentarse en el marco de la Intervención Leader esta exigencia, por tanto, es de aplicación exclusivamente en operaciones NE (No Grupo-Emprendimiento) y NA (No grupo-Ayuda), para titulares distintos de administraciones públicas y de entidades sin ánimo de lucro (Solicitantes 701 y, en su caso, dependiendo de su composición, 705, 706 y 707 definidos en el artículo 4 de la Ley 51/2023, de normas y requisitos)

En cuanto a la forma de acreditar el cumplimiento de este requisito, el artículo 13.3 bis dice:

*La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:*

- a) *Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.*

Puesto que los proyectos auxiliados por Leader a personas distintas del grupo exigen a las personas beneficiarias que cumplan la condición de micro o pequeña empresa, en todo caso dentro de la intervención Leader la forma de acreditar el cumplimiento del requisito impuesto por el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, es el indicado en el apartado a) anteriormente transcrito.



### Artículo 31: Gastos subvencionables

Este artículo se refiere a los gastos subvencionables, esto es, debe tenerse en cuenta en el control administrativo de la solicitud de pago. La redacción actual del 31.2 es la siguiente:

*2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

*Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

Teniendo en cuenta que la modificación del artículo 13.3 bis de la ley 38/2003 realizada por Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, excluye del concepto “empresa” a las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro, concluimos que esta exigencia en cuanto a los gastos subvencionables no es aplicable, por tanto, ni a administraciones públicas ni a entidades sin ánimo de lucro.

Así pues, en aplicación de este artículo no serán auxiliables los pagos de facturas efectuados fuera del plazo previsto en la normativa sectorial que sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la ley 3/2004 de lucha contra la morosidad. Este requisito es exigible exclusivamente en operaciones NE (No Grupo-Emprendimiento) y NA (No grupo-Ayuda), para titulares distintos de administraciones públicas y de entidades sin ánimo de lucro (Solicitantes 701 y, en su caso, dependiendo de su composición, 705, 706 y 707 definidos en el artículo 4 de la oren 51/2023, de normas y requisitos).

### Plazos de pago establecidos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

El Artículo 4 de la ley 3/2004 especifica los plazos de pago a considerar y la forma de computar el inicio de dicho plazo en diferentes casos. Su contenido se transcribe a continuación:

#### *Artículo 4. Determinación del plazo de pago.*

*1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

*Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.*

*Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.*

*2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.*



3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Para aclarar las conclusiones que se deducen de lo expuesto en los fundamentos y su repercusión en la gestión de las ayudas Leader, esta Dirección General de Desarrollo Rural

#### **DISPONE:**

1. La redacción del epígrafe 1.3 del Módulo del Módulo III del Manual de Procedimiento Leader 2023-2027: “Normas, requisitos y procedimientos generales para proyectos promovidos por personas físicas o jurídicas distintas del Grupo” queda de la siguiente forma:

##### **1.3 Modificación de la Solicitud de ayuda**

No se podrá establecer por parte del Grupo ningún plazo para modificar la solicitud tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.

El contenido de la solicitud podrá ser modificado antes de la concesión de la ayuda exclusivamente en respuesta a eventuales trámites de audiencia en los que se requieran las aclaraciones o ajustes oportunos, cambios sobre los cuales debe quedar trazabilidad completa en el expediente. En ningún caso se podrá modificar la titularidad de la persona solicitante antes de la concesión de la ayuda.

Únicamente podrán admitirse modificaciones en la persona beneficiaria una vez concedida la ayuda, cuando la nueva sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación o tipo de la persona jurídica o cuando la nueva beneficiaria sea una entidad en cuyo capital participa la persona beneficiaria inicial.

Por otra parte, la solicitud podrá modificarse en cualquier momento en los casos de errores obvios reconocidos por la autoridad competente, siempre que la beneficiaria haya actuado de buena fe. Solamente se podrán reconocer errores manifiestos cuando puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados en la solicitud.

2. Como aclaración en cuanto a los plazos de pago establecidos por la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, son los siguientes:
  - Treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
  - El plazo de pago indicado en el apartado anterior podrá ser ampliado mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.
  - El inicio del cómputo del plazo de pago debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley 3/2004, transcrito anteriormente.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

José Juan Fernández Zarco

